



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 179

Sábado 9 de Agosto

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelta, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 193, correspondiente al día 11 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 20 de Junio de 1952, por la que se crea definitivamente la Escuela Nacional de Enseñanza Primaria que se detalla.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias que para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria han sido elevados a este Ministerio; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de la nueva Escuela solicitada, en beneficio de los intereses de la Enseñanza; los favorables informes que en cada caso han sido emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a la localidad o grupo que se detalla, la siguiente Escuela nacional de Enseñanza Primaria:

CACERES

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Torremenga.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los puntos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden Ministerial fecha 31 de Marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de Abril.)

Lo digo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1952.—
RUIZ GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

2892

Ministerio de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

ACLARACION al Reglamento de Trabajo en el Campo.

En los Reglamentos para el Campo, vigentes en las provincias españolas, se ha omitido con carácter casi general, fijar las condiciones de trabajo de los obreros encargados de la guardería de fincas, y con objeto de subsanar dicha omisión, de acuerdo con las atribuciones que me son conferidas,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar que, cuando en un Reglamento de Trabajo para el Campo no se determine la retribución de los citados trabajadores, la que les corresponde será, tratándose de guardas sin juramentar, la que se fija en el correspondiente artículo de los citados Reglamentos como salario mínimo del trabajador fijo, incrementada en una peseta.

Cuando se trate de Guardas Jurados, la cantidad a incrementar sobre el salario mínimo será de dos pesetas.

A las remuneraciones así fijadas se les aplicará el 25 por 100 del plus de carestía de vida establecido por la Orden de 24 de Julio de 1950.

Lo que digo a VV. SS. para conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de Julio de 1952.—El Director general de Trabajo, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

2898

En el «Boletín Oficial del Estado» número 195, correspondiente al día 13 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerios de Agricultura y de Comercio

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 2 de Julio de 1952, por la que se declara la libertad de comercio de almendra y avellana y se regula la exportación de ambos frutos durante la campaña 1952-53.

Ilmos. Sres.: Tanto la almendra como la avellana han sido objeto en las cinco últimas campañas de una intervención por parte del Estado, que reguló su circulación y venta en el interior, con el fin de asegurar la exportación de los frutos.

Modificadas sustancialmente, sin embargo, las circunstancias actuales del mercado, se ve posible en la próxima campaña cubrir los fines de la exportación, aun con el restablecimiento de una plena libertad de precio, circulación y venta de los frutos en el interior, liberando su comercio de las trabas y exigencias a que hasta ahora venía sometido.

En su consecuencia, estos Ministerios tienen a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara la libertad de comercio, circulación y precio de la almendra y la avellana en todo el territorio nacional, con destino al consumo en el mismo.

2.º Será asimismo libre la circulación en el interior de los frutos para la exportación, quedando, no obstante, regulado su comercio por las normas generales del Ministerio del Ramo, por la presente Orden y por las disposiciones complementarias que dicte la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana.

3.º Los almacenistas adquirirán, con destino a la exportación, toda la almendra y la avellana que por los agricultores se les entregue, la que, a su vez, comprarán los exportadores, a través de las Juntas Distribuidoras de Compras.

4.º El fruto que el almacenista reciba con destino a la exportación será abonado por éste por kilogramo de fruto sano, seco, limpio y sin enranciar, a pie de almacén de almacenista, en plaza exportadora, a los precios siguientes:

	Pesetas
Almendra en grano o pepita	
Valencias, Esperanzas, Comunas, Romeras, Ardales, Corcheras, Planetas y similares.....	16 50
Marconas.....	17 50
Jordanas, Larguetas, Pestañetas y similares.....	17 00
Mallorca Propietario (con trozos y similares).....	15 90
Amargas.....	15 35
Almendra en cáscara	
Mollar de la Península.....	5 65
Mollar de Ibiza.....	5 15
Fitas.....	4 85
Duras (el precio resultante de su rendimiento en grano o pepita, con arreglo a los precios señalados para la respectiva variedad en grano).....	

Pesetas
Avellana

En grano..... 17 50
En cáscara (precio proporcional al de grano, según rendimiento).....

Cuando el agricultor entregue en almacén de almacenista no situado en plaza exportadora, sufrirán los anteriores precios la reducción correspondiente a los gastos de transporte y arbitrios desde el almacén de entrega hasta la plaza exportadora más próxima. Si el fruto no es sano, seco, limpio y sin enranciar o se trata de destríos, el precio sufrirá la reducción proporcional a su demérito.

Los almacenistas, al entregar el fruto a los exportadores, cargarán sobre los precios fijados anteriormente, el margen que por almacenamiento, entrega y beneficio, señalen los Vocales ejecutivos de la Comisión.

5.º Cuando el fruto con destino a la exportación sea entregado por los agricultores a los almacenistas antes del 30 de Noviembre de 1952, los anteriores precios tendrán un aumento de 0'50 pesetas por kilogramo de mercancía en pepita o grano o su equivalente en cáscara.

6.º Para que la Comisión tenga conocimiento en todo momento de las existencias de almendra y avellana que existen en poder de almacenistas, descascaradores y exportadores, con destino a la exportación, estos comerciantes están obligados a remitir a la Comisión una relación del movimiento de existencias, con la periodicidad que ésta señale.

7.º Los almacenistas, descascaradores y exportadores llevarán obligatoriamente al día cuenta de entradas y salidas de almendra y avellana, abriendo por separado los libros correspondientes, que tendrán en todo momento a disposición de las inspecciones que se ordenen por los Vocales ejecutivos de la Comisión o por los Organismos competentes.

8.º Para satisfacer los gastos que se originen en el funcionamiento de la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, mediante presupuesto aprobado como Organismo autónomo de la Administración del Estado, subsistirá exclusivamente para el fruto que se exporte el canon de 0'15 pesetas por kilogramo en grano o pepita o su equivalencia en cáscara, establecido en la Orden conjunta de estos Ministerios, comunicada el 30 de Marzo de 1949.

9.º Para el mejor desarrollo de los planes de exportación, cuya ini-

ciativa y ejecución son misiones fundamentales de la Comisión, será preciso el informe previo de la misma en todas las solicitudes de exportación que se eleven a la resolución de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

10. Las regulaciones de la presente Orden y aquellas que en cumplimiento de la misma dicte la Comisión, deberán ser vigiladas en su ejecución por la propia Comisión y por todas las Autoridades competentes y sus contraventores serán sancionados con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes.

11. Queda prohibido el almacenamiento de almendra y avellana con fines de especulación y facultados los Vocales ejecutivos de la Comisión para tomar cuantas medidas estimen convenientes, a fin de prevenir o corregir cualquier infracción que observen, así como para dar las instrucciones pertinentes para el desarrollo de esta Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de Julio de 1952.—CA-VESTANY.—ARBURUA.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio, Comisario General de Abastecimientos y Transportes y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

2894

En el «Boletín Oficial del Estado» número 202, correspondiente al día 20 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

Presidencia de las Cortes Españolas

RECTIFICACION del artículo 17 de la Ley de Concesión de Préstamos a los inquilinos de viviendas de determinada renta para adquirir las en virtud de los derechos de tanteo y de retracto establecidos en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Habiéndose padecido un error en la transcripción del artículo décimoséptimo de la Ley referente a la «Concesión de préstamos a los inquilinos de viviendas que no excedan de determinada renta, para adquirir las en virtud de los derechos de tanteo y retracto establecidos en la Ley de Arrendamientos Urbanos», se publica la verdadera redacción de dicho artículo en la forma siguiente:

«Artículo décimoséptimo.—La solicitud de petición de préstamos, a que esta Ley se refiere, debidamente registrada y certificada por la Entidad ante la cual se hubiera formulado, producirá el efecto de ampliar por un mes los plazos de que tratan los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro de la Ley de Arrendamientos Urbanos».

Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA.

2746

En el «Boletín Oficial del Estado» número 204, correspondiente al día 22 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

RESOLVIENDO el concurso convocado por Orden de 11 de Mayo de 1951 («Boletín Oficial del Esta-

do» del 17), para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de segunda categoría de 11 de Mayo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y resueltos en parte los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 y 14 de Marzo de 1952, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 11 de Noviembre de 1941 y no estimando preciso esperar la resolución de los restantes recursos, pendientes aun de tramitación, la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

PROVINCIA DE CACERES

Acebo, don Andrés Bravo Risueño.

Casar de Cáceres, don Anastasio Hernández Corchero.

Cilleros, don Juan Sánchez Sánchez.

Navalmoral de la Mata, don Manuel Pérez Redondo.

Zarza la Mayor, don Jesús Moreno Martín.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la referida Orden de 11 de Noviembre de 1941, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados en la relación que se inserta deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de estos nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado» y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil, certificado del acta de la posesión del Secretario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviera lugar. Transcurrido el plazo de treinta días, sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos respectivos darán cuenta, asimismo, a este Centro por el mismo conducto, bien entendido que los funcionarios que se encontrasen en este caso se atenderán a lo dispuesto en la base séptima, letra d) de la Orden de convocatoria del concurso y que las prórrogas del plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas provincias, en el BOLETIN OFICIAL de las mismas y cuidarán, en particular, del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones de referencia con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 17 de Julio de 1952.—El Director General, José García Hernández.

2764

Delegación de Industria

FABRICA DE HARINAS

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por ELECTRO-HARINERA CASAREÑA, S. L., domiciliada en Casar de Cáceres, en solicitud de autorización para sustituir maquinaria de la Sección de cernido de su fábrica de harinas de Casar de Cáceres, sin aumento en la capacidad de producción.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a Electro-Harinera Casareña, S. L., para sustituir maquinaria en la Sección de cernido, de su fábrica de harinas, sin aumento en la capacidad de producción, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres a 12 de Julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Productos a elaborar y capacidad de producción

Harinas: 9.600 kilos en 24 horas de trabajo.

Sr. Director-Gerente de Electro-Harinera Casareña, S. L.—CASAR DE CACERES.

(123 pstas.) 2698

TRANSPORTE Y TRANSFORMACION

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D.^a MARIA DEL SOCORRO

SILVA DE JARAQUEMADA, vecina de Plasencia, Plaza del General Mola, núm. 1, en solicitud de autorización para la construcción de un ramal de línea de 3.239 m. de longitud a 13.800 voltios, y centro de transformación de 20 K.V.A. a 13.800 (220-127 voltios), para el servicio de riegos de la finca «Valdeherrerros», del término municipal de Carcaboso, a cuyas instalaciones suministrará energía la Empresa «Eléctrica de Cáceres, S. A.»

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D.^a María del Socorro Silva de Jaraquemada, para la construcción de las instalaciones de referencia, con destino a riegos de la finca «Valdeherrerros», del término municipal de Carcaboso.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

2.^a La instalación de la línea, subestación de transformación y redes de baja se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria, comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar la prestación del servicio.

5.^a La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deberán figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de producción nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres a 22 de Julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Señora D.^a María del Socorro Silva de Jaraquemada.—PLASENCIA (Plaza del General Mola, núm. 1).

(147 pstas.) 2802

Ministerio de Educación Nacional

SECCION DE EDIFICIOS Y OBRAS ANUNCIO

Por Orden Ministerial de 26 de Julio de 1952, se ha aprobado el proyecto de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 16 de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día primero de Agosto del año en curso, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día treinta del mismo mes, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Cáceres.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de cuatro mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con quince céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de doscientas veintitrés mil doscientas siete pesetas con setenta y dos céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta, y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 26 de Julio de 1952.—El Subsecretario, (ilegible).

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la..... de....., número....., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de....., en....., provincia de....., cree que se

encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del..... (en letra) por ciento, equivalente a..... (en letra) pesetas»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente). (174 psts.) 2933

Deputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Montánchez

Término municipal de Benquerencia

Don Isaac Sáenz Rubio, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente de apremio individual que instruyo contra D. FRANCISCO PACHECO PEREZ (Herederos), por débitos al Tesoro Público por el concepto de contribución Rústica, correspondiente a los años de 1949 al 1951, inclusive, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz de esta localidad, se celebrará el día 23 del actual, a las trece horas:

Nombre de los deudores; pueblos en que radican las fincas; su situación y cabida; capitalización de las mismas; cargas que gravan los inmuebles, y valor para la subasta

D. Francisco Pacheco Pérez (Herederos), Benquerencia.—Dos acciones de Monte cuya parcela es la 83 de los polígonos 13, 15 y 16 de la Dehesa Boyal, de este término municipal, cuyo vuelo y derecho de apostar le corresponde al deudor, y linda por el Norte, término de Botija; Este, camino de Torremoncha; Sur, Victoriano Pérez Tosinas, José Flores Muñoz, Francisco Pacheco Redondo y otros, y Oeste, término de Valdefuentes. Capitalización, 1.120 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 1.120 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del

plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar sus fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Benquerencia a 1 de Agosto de 1952.—Por el Recaudador, Manuel López. 2901

EDICTO

Don Félix Guerra Andraés, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica, pertenecientes a Villamiel y años de 1948 a 1951, aparece la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Villamiel, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombre de los deudores y otros datos

- 37'25. José Asensio Churro. 17'63. Juana Asensio. 6'22. Emiliano Baile Pérez. 31'70. Crescencio Bravo Martínez. 87'80. Isidra Estévez Berrocal. 4'66. Benigna Galván Fuentes. 7'26. Hrdos. de Juan García Rus. 35'36. Hrdos. de Andrés Gómez. 28'55. Felipe González Baile. 32'53. Epifanio González González.

- 5'71. Herederos de José González Sandoval. 46'41. Andrés González Rodríguez. 49'30. Luis Magro González. 81'89. María Pérez Redondo. 2'59. Juana González González. 102'37. Gregorio Asensio Manso. 25'94. Domingo Baile García. 6'68. Hrdos. de Antonia Borrero. 68'95. José Escudero Asensio. 15'55. Juan Fernández. 36'99. Pedro García González. 33'88. Andrés Gómez Baile. 30'74. Antolín González Frades. 29'69. Fulgencio González González. 126'22. Agustín Iglesia Suárez. 27'92. Miguel Ladero Rodríguez. 113'40. Felisa Mateos Martín. 34'71. Julián Rus Hernández. 1'55. Teófila Gillete. 1'04. José Ladero.

Hoyos a 2 de Agosto de 1952.— Félix Guerra. 2923

Instituto Nacional de Enseñanza Media «GABRIEL Y GALAN» DE PLASENCIA

CONVOCATORIA DE INGRESO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de Agosto de 1943 y en ejecución de lo ordenado en la del 20 de Diciembre de 1939, se abre el período de inscripción para aquellos que quieran realizar el examen de ingreso en el Bachillerato, con sujeción a las siguientes normas:

a) La matrícula ha de ser formalizada por el alumno o persona que lo represente, mediante instancia, en impreso oficial que se facilita en la Secretaría de este Centro, dirigida al llimo. Sr. Director y reintegrada con póliza de 1'55 pesetas.

b) Adjuntarán dos certificaciones, una de nacimiento del Registro Civil, acreditativa de haber cumplido o cumplir diez años de edad, dentro del actual, (legalizada y legitimada si el interesado hubiera nacido fuera de las provincias de Cáceres o Badajoz) y otra de Sanidad (del Colegio Oficial de Médicos), que acredite no padecer enfermedad infecto-contagiosa y hallarse vacunado contra la difteria y revacunado de viruela. Presentarán, además, dos fotografías tamaño carnet.

c) Los derechos de matrícula son: 5'25 pesetas en papel de pagos al Estado, 2 timbres móviles de 0'25 pesetas y 28'15 pesetas en metálico.

Aquellos alumnos que hubieran sido declarados NO APTOS o no se hubieran presentado a examen en convocatorias anteriores, están exentos de adjuntar las fotografías y la certificación de nacimiento, debiendo presentar al solicitar la inscripción el correspondiente libro de calificación escolar y haciendo constar en la instancia que los anteriores documentos obran ya en la Secretaría de este Centro. Se advierte que la matrícula de ingreso solamente es valedera para una sola convocatoria, por tanto, todo alumno reprobado o no presentado en convocatorias anteriores aunque lo haya sido en la convocatoria de Junio último, deberá solicitar nueva matrícula y abonar los derechos correspondientes.

Los beneficiarios de familia numerosa de 1.ª categoría, disfrutarán del descuento del 50 por 100 de los derechos y los de 2.ª de la totalidad de los mismos, debiendo presentar, para acogerse a estos beneficios, el carnet y copia del mismo para ser compulsada.

sada por este Centro o en su caso copia compulsada por la Alcaldía correspondiente. Los alumnos que hubieran sido declarados NO APTOS en dos convocatorias consecutivas, perderán el derecho a estos beneficios.

El plazo de admisión de solicitudes será del 16 al 30 del corriente mes, días laborables y horas de 10 a 13, significando que las solicitudes enviadas por correo se darán por no recibidas.

Los exámenes se celebrarán en los días y horas del próximo mes de Septiembre, que oportunamente se señalen.

LAS PRUEBAS DE INGRESO CONSTARÁN

1.º Escritura al dictado de un texto español, para que sirva de ejercicio caligráfico y gramatical.

2.º Lectura de un texto español, para apreciar y estimar la vocalización y entonación correctas.

3.º Operaciones de aritmética de las cuatro reglas con números enteros.

4.º Preguntas sobre nociones elementales de Geografía e Historia y Religión.

5.º Examen de un objeto sencillo, natural o artificial y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Plasencia, 4 de Agosto de 1952.—El Secretario, Andrés Martín.—Visto bueno, el Director, Jesús Moreno Padín.

2934

ENSEÑANZA LIBRE

En atención a lo dispuesto en la Ley de 16 de Diciembre de 1942 y O. M. de 11 de Marzo de 1943, todos los alumnos o personas que realicen sus estudios de Bachillerato particularmente, o sea sin concurrir a ningún Instituto o Colegio legalmente reconocido, podrán rendir las pruebas de suficiencia en este Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Los que así lo deseen, deberán verificar la inscripción de matrícula, abonando los derechos en un solo plazo, durante los días 16 al 30 del corriente mes de Agosto, en la Secretaría de este Centro, días laborables y horas de 10 a 13, teniendo en cuenta, por lo que a la edad de los alumnos se refiere, lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Septiembre de 1941, esto es: los aspirantes a matrícula de ingreso y primer curso, deberán acreditar cumplir o haber cumplido, dentro del año natural, 10 de edad; los de 2.º, 11 años; los de 3.º, 12; los de 4.º, 13; los de 5.º, 14; los de 6.º, 15, y los de 7.º, 16 años.

La inscripción será formalizada por el alumno o persona que lo represente, mediante instancia en impreso oficial que se facilita en esta Secretaría, reintegrada con póliza de 1'55 pesetas.

El importe de las matrículas ordinarias por curso completo, es de pesetas 63'40 en metálico, 63 pesetas en papel de pagos al Estado y dos timbres móviles de 0'25 pesetas.

Los beneficiarios de familia numerosa de primera categoría, abonarán el 50 por 100 de estos derechos, y los de 2.ª, exención total de los mismos, siempre que unos y otros no hayan sido suspendidos en dos convocatorias consecutivas, en cuyo caso abonarán íntegro el importe de las asignaturas o curso que hayan de repetir, debiendo presentar en el acto de efectuar la inscripción el carnet y una copia del mismo para ser compulsada por esta Secretaría, o bien

copia compulsada por la Alcaldía correspondiente.

El importe de las asignaturas pendientes es de 12'60 en papel de pagos, y 11 en metálico por asignatura, más 8'40 por diligencia final. Las alumnas abonarán además 5 pesetas en metálico por derechos de matrícula de las Enseñanzas de Hogar.

De conformidad con la vigente Ley del Timbre del Estado, la matrícula verificada en la convocatoria de Mayo último, tiene validez para la convocatoria de Junio y Septiembre en el caso de ser reprobados o no presentados, y la verificada en la actual convocatoria, caducará el 30 de Septiembre próximo, se haya o no hecho uso de la misma.

Para efectuar la inscripción es indispensable presentar el libro de calificación escolar, sin cuyo requisito no podrá ser formalizada la matrícula, debiendo acompañar dos fotografías tamaño carnet, los alumnos que hayan de matricularse en 5.º curso.

Los alumnos que hayan cursado sus estudios anteriores en otros Centros, deberán gestionar con la suficiente antelación el traslado de sus expedientes personales en el Centro de procedencia, ya que si éste no obra en esta Secretaría en el momento de solicitar la inscripción, no será admitida ésta bajo ningún concepto.

No serán admitidas solicitudes de matrícula enviadas por correo, las que se darán por no recibidas, ya que la presentación de las mismas tendrá que ser personalmente por el interesado o persona que lo represente.

Plasencia, 4 de Agosto de 1952.—El Secretario, Andrés Martín.—Visto bueno, el Director, Jesús M. Padín.

2935

Juzgados

PLASENCIA

Don Justo Pablos García, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con el número 141 1952, por hurto.

Dado en Plasencia a 2 de Agosto de 1952.—Justo Pablos García.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Una burra de las señas siguientes: De 30 meses, capa cárdena, más bien alta, orejas aparradas grandes, barriga y patas blancas, con un redondecito en una de las manos que no tiene pelo, encontrándose éste por la parte interior, sin hierro ni señal alguna particular, sustraída la noche del día 26 de Julio último, del término de Carcaboso, propiedad de José Agustín Martín, así como de un trozo de sogá con la que estaba atada.

2907

ALCANTARA

Edicto

Don Rafael Gómez Flores, Juez Comarcal en funciones de Primera

Instancia e Instrucción de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a quien se crea dueño del semoviente que al final se indica, al objeto de recibirle declaración por el hecho de autos, ofrecerle las acciones que el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal determina y demás diligencias consiguientes, cuyo semoviente fué hallado por la fuerza de la Guardia Civil de Fronteras del puesto Zarza la Mayor, el día 7 del pasado mes de Junio, entre los caminos que conducen de indicada villa de Zarza la Mayor a les Moreras, y de la Portilla de Cilleros al Picatel.

Asimismo ruego a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y ordeno a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero de un grupo de gitanos en número de cuatro o cinco, los cuales, llevan un grupo de caballerías en número no conocido, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 24 del corriente año, por hurto de caballerías.

Dado en Alcántara a 31 de Julio de 1952.—Rafael Gómez.—El Secretario, J. de Avila.

2905

PLASENCIA

Edicto

Don Justo Pablos García, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Jerte, hago saber: Que el día veinticinco del actual mes de Agosto y hora de las diez y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describen, y que fueron embargados al vecino de citado pueblo de Jerte, don Francisco Arias Mahillo, para responder de la multa de dos mil pesetas, más las costas y gastos, que se fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, cuya subasta se verifica con arreglo a las normas indicadas a continuación.

Bienes objetos de la subasta

Casa-habitación situada en la calle del Coronel Goffin, número 60, del pueblo de Jerte, consta de dos pisos, y linda por la derecha entrando, con arroyo de las Gargantillas; izquierda, con otra casa de María Cobos Barbero, y espalda, con finca rústica de Aniceto Buezas; tasada pericialmente esta finca en la cantidad de seis mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 2 de Agosto de 1952.—Justo Pablos García.—El Secretario, Ramón González.

(90 ptas.)

2906

Alcaldías

HERVAS

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Hervás.

Hace saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó aprobar el Pliego de Condiciones Administrativas, relativo al consurso-subasta para la construcción de un Centro Primario de Higiene Rural y Casa del Médico, en esta villa.

El citado pliego se expone al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días.

En tal plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el referido pliego, de conformidad con cuanto dispone la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, en su artículo 312.

Hervás, 31 de Julio de 1952.—El Alcalde, Jaime Martín.

2851

MARCHAGAZ

Instruido expediente de Habilitación y Suplemento de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Marchagaz, 29 de Julio de 1952.—El Alcalde, Valentín Domínguez.

2836

HERVAS

Edicto

Propuesto por la Comisión Permanente, un suplemento y habilitaciones de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, para el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, y para general conocimiento.

Hervás, 31 de Julio de 1952.—El Alcalde, Jaime Martín.

2852

CEREZO

Edicto

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, el expediente de Suplementos de Créditos, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario vigente, al objeto de oír reclamaciones; cuya propuesta ha sido hecha por el Secretario-Interventor. Todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 664, apartado 3.º, de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Cerezo a 1 de Agosto de 1952.—El Alcalde, José Rodríguez.

2863